



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0069

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0231-NG**

Manizales, 2 de agosto de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 24 de marzo de 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el número 17001-2-23-0069 por parte de la sociedad INVERSIONES GUTIERREZ BOTERO identificada con NIT 900.330.177-5 y representada legalmente por el señor GERMAN GUTIERREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 4.323.974, en el predio denominado “El Pino la Lucia” barrio la Enea (parte), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 100-172554 y ficha catastral número 00-01-00-00-0014-0406-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 20 de abril de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0088-2023, la cual fue notificada el 21 de abril de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el día 5 de mayo de 2023 mediante correo electrónico se recibe bajo número de ventanilla única 0813-2023, respuesta al Acta de Observaciones Número 0088-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos y estructurales; siendo este el día hábil número 10, de los 30 otorgados para dar respuesta al acta de observaciones.
5. Que el día 18 de mayo de 2023, mediante informe final revH1805\_2 del arquitecto Carlos Andrés Herrera, se aprueba el componente arquitectónico.
6. Que mediante revisión revC1905\_3 del 19 de mayo de 2023 realizada por el ingeniero CRISTIAN EDUARDO POLO CANO, se solicitó atender observaciones del proyecto estructural, las cuales se notificaron al titular mediante oficio SCU No 0798-2023 el 23 de mayo de 2023, quien contaba con 20 días hábiles para dar respuesta.
7. Que el día 13 de junio de 2023, radicado bajo número de ventanilla 1118-2023, se recibe por correo electrónico:



planos estructurales, memorias de cálculo, estudio de suelos y oficio de respuesta en medio digital.

8. Que mediante revisión revC1406\_2 del 14 de junio de 2023 realizada por el ingeniero CRISTIAN EDUARDO POLO CANO se solicitó atender observaciones del proyecto estructural, las cuales se notificaron al titular mediante oficio SCU No 0974-2023 el 16 de junio 2023, quien contaba con 6 días hábiles para dar respuesta.
9. Que el día 20 de junio de 2023, radicado bajo número de ventanilla 1158-2023, se recibe por correo electrónico: planos estructurales, memorias de cálculo, estudio de suelos, oficio de respuesta geotécnico y oficio de respuesta estructural en medio digital.
10. Que mediante revisión revC2106\_1 del 21 de junio de 2023 realizada por el ingeniero CRISTIAN EDUARDO POLO CANO se solicitó atender observaciones del proyecto estructural, las cuales se notificaron al titular mediante oficio SCU No 1014-2023 el 26 de junio 2023, quien contaba con 5 días hábiles para dar respuesta.
11. Que el día 30 de junio de 2023, radicado bajo número de ventanilla 1259-2023, se recibe por correo electrónico: planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
12. Que mediante revisión revC0607\_1 del 07 de julio de 2023 realizada por el ingeniero CRISTIAN EDUARDO POLO CANO se solicitó atender observaciones del proyecto estructural, las cuales se notificaron al titular mediante oficio SCU No 1081-2023 el 7 de julio 2023, quien contaba con 1 día hábil para dar respuesta.
13. Que el día 10 de julio de 2023, radicado bajo número de ventanilla 1331-2023, se recibe por correo electrónico: planos estructurales y memorias de cálculo en medio digital, agotando la totalidad de los términos por parte del titular para pronunciarse en caso de encontrar observaciones a los documentos presentados.
14. Que mediante revisión revC1107\_2 del 11 de julio de 2023 realizada por el ingeniero CRISTIAN EDUARDO POLO CANO se encontró que los documentos aportados no dan respuesta a la totalidad de observaciones realizadas, sin embargo, estas fueron comunicadas al titular quien no contaba con términos para dar respuesta a los requerimientos.
15. Que el día 17 de julio de 2023 se recibe por correo electrónico: planos estructurales, memorias de cálculo, oficio de respuesta de observaciones estructurales y oficio de respuesta de observaciones geotécnicas en medio digital.
16. Que mediante revisión revC1807\_1 del 18 julio de 2023 realizada por el ingeniero CRISTIAN EDUARDO POLO CANO se encontró que los documentos aportados no dan respuesta a la totalidad de observaciones realizadas, sin embargo, estas fueron comunicadas al titular quien no contaba con términos para dar respuesta a los requerimientos.
17. Que el día 21 de julio de 2023 se recibe por correo electrónico: planos estructurales, memorias de cálculo, estudio de suelos y oficio de respuesta de observaciones estructurales en medio digital.
18. Que mediante revisión revC2107\_1 del 21 de julio de 2023 realizada por el ingeniero CRISTIAN EDUARDO POLO CANO se encontró que los documentos aportados no dan respuesta a la totalidad de observaciones realizadas,





las cuales no se comunicaron por parte de este despacho al titular dado a que a pesar de las diferentes correcciones no cumplió con lo requerido.

19. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción, producto de lo encontrado en la revisión estructural revC2107\_1 realizada por el ingeniero CRISTIAN EDUARDO POLO CANO y al agotamiento de los términos para el titular dar respuesta.
20. Que en la revisión estructural revC2107\_1 realizada por el ingeniero CRISTIAN EDUARDO POLO CANO se encontró:

**OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

**MEMORIAS DE CÁLCULO:**

1. Se presentan dos hojas de portada (una sin firma y una con firma) en las memorias de cálculo eliminar una y anexar nuevamente memorias de cálculo unidas, organizadas y numeradas en un solo archivo PDF.
2. Aclarar a la luz de la norma donde fue obtenido el valor del Coeficiente de reducción de resistencia, para elementos reforzados con estribos cerrados ( $\Phi=0.60$ ), ecuación (C.10-2), NSR-10. Ver página 174/180. Revisar y corregir.

**C.10.3.6.2 — Para elementos no preesforzados con estribos que cumplan con C.7.10.5:**

$$\phi P_{n(max)} = 0.75\phi \left[ 0.85f'_c (A_g - A_{st}) + f_y A_{st} \right] \quad (C.10-2)$$

3. En la página 176/180 revisar y corregir la expresión de la separación de estribos en función la fuerza cortante excede sobre la resistencia a cortante del concreto ( $\phi V_n = \phi V_c + \phi V_s$ ).
4. De acuerdo con la observación anterior revisar y corregir el valor del área de refuerzo de cortante dentro de una distancia  $s$  ( $A_v$ ).
5. El valor de la resistencia a cortante suministrada por el concreto indicada en la página 176/180 ( $\phi V_c = 56917$  N), no corresponde con la indicada en la página 175/180 ( $\phi V_c = 56967$  N). Revisar y corregir.

**ESTUDIO DE SUELOS:**

6. En la tabla presentada en la página 99/99 revisar y corregir el valor del asentamiento diferencial, debido a que no corresponde con los presentados en las páginas 98 a 99. Es de aclarar que el asentamiento diferencial se define como la diferencia de asiento o movimiento vertical entre dos puntos de una cimentación.



**OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:**

**ESTUDIO DE SUELOS:**

1. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.

*Nota: Observación parcialmente atendida, revisar la observación nueva realizada al estudio de suelos.*

21. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

***Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.***

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”*

22. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

*“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

23. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su



traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Negada la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, en el predio denominado "El pino la lucia" barrio la enea (parte), distinguido con la matrícula Inmobiliaria número 100-172554 y ficha catastral número 00-01-00-00-0014-0406-0-00-00-0000, propiedad de la sociedad INVERSIONES GUTIERREZ BOTERO identificada con NIT 900.330.177-5 y representada legalmente por el señor GERMAN GUTIERREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 4.323.974,

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS



De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor GERMAN GUTIERREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 4.323.974, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GUTIERREZ BOTERO identificada con NIT 900.330.177-5, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Andrea Zuluaga R.  
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera  
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo C  
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora

